

LA LIGUA, 14 MAY 2020

VISTOS:

- 1.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 01 de Diciembre de 2016, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua a Don Rodrigo Sánchez Villalobos, por el periodo 2016 al 2020.
- 2.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de Toma de Razón.
- 4.- Constitución Política de la República.
- 5.- Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 6.- Lo dispuesto en el Código Sanitario.
- 7.- Decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de fecha 18 de marzo de 2020.
- 8.- Certificado N° 31, de fecha 14 de mayo de 2020, de la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en sus artículos 1 y 5, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías; así también debe dar protección a la población, respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados en ella.
2. El artículo 19 N° 1 y 9 de la Carta fundamental, que consagra las garantías de: el derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud.
3. El artículo 3 de la Ley N° 18.575 establece que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
4. El artículo 1 de la Ley N° 18.695 define a las Municipalidades como corporaciones autónomas cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
5. Que, la misma Ley Orgánica, dispone en su artículo 4 que les corresponde a las municipalidades en el ámbito de su territorio, desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública; c) La asistencia social; i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
6. El artículo 5 letra c) y d) de la Ley antes citada dispone que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna; y dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.
7. Lo dispuesto en el artículo 11 letra a) del Código Sanitario: a las Municipalidades les corresponde en el orden sanitario: a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.



8. Que, actualmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado Pandemia por Coronavirus (COVID-19), a raíz de lo cual se declaró en nuestro país, mediante el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior, de fecha 18 de marzo de 2020, Estado de Catástrofe y calamidad pública en el territorio nacional.

9. Que, atendida la actual situación, así como en cualquier escenario epidemiológico que genere una situación de emergencia sanitaria en la comuna, se hace necesario regular acciones excepcionales y transitorias que la municipalidad puede adoptar en estos casos, a fin de proteger la salud de quienes viven, trabajan y transitan por la comuna, implementando medidas que eviten la propagación de patógenos a nivel local.

10. Que, con fecha 13 de mayo, el Honorable Concejo Municipal de La Ligua, aprobó el proyecto de Ordenanza sobre adopción de medidas sanitarias frente a situaciones que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de las personas en la Comuna de La Ligua, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra 1) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. APRUÉBESE una Ordenanza sobre adopción de medidas sanitarias frente a situaciones que signifiquen grave riesgo para la Salud o la Vida de las personas en la Comuna de La Ligua, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza sobre adopción de medidas sanitarias frente a situaciones que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de las personas en la comuna de La Ligua

TÍTULO I

De los objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene como objetivo colaborar en la protección de la salud de quienes habitan y/o se encuentran de paso por la Comuna de La Ligua, estableciendo medidas y recomendaciones preventivas, temporales y excepcionales de prevención, tendientes a evitar la propagación de patógenos cuando circunstancias contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, pongan en grave riesgo la salud o la vida de la población.

Artículo 2.

Por situaciones o circunstancias de calamidad pública se entenderán aquellas que provengan de catástrofes naturales como sismos, inundaciones o sequías; o situaciones provocadas por el hombre, como incendios; o emergencias sanitarias como una epidemia o pandemia; fenómenos de tal magnitud, que afecten a la comuna y generen un grave daño, o peligro de él, a la vida o salud de las personas dentro del territorio de la comuna. Dichas circunstancias deberán ser declaradas mediante el respectivo Decreto Supremo de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por parte del Presidente de la República.

Artículo 3.

Todo habitante o visitante de la comuna de La Ligua adoptará las medidas contenidas en el Título II de la presente Ordenanza, cuyo objeto es evitar la emisión de gérmenes, fluidos, secreciones y/o



material contaminante y/o propagador de enfermedades contagiosas a la población, sin perjuicio de las recomendaciones de cuidado a la comunidad contempladas en el Título III.

Artículo 4.

La presente ordenanza es complementaria a las normas, disposiciones y resoluciones ya dictadas o que en el futuro se dispongan sobre esta materia por los órganos competentes.

Artículo 5.

La duración, extensión territorial, condiciones o exigencias particulares de las medidas que adopte el municipio en virtud de la presente Ordenanza, se formalizarán y comunicarán a la ciudadanía oportunamente mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, el que considerará aquellas recomendadas por organismos internacionales y nacionales y que sean más adecuadas para la situación de que se trate.

Artículo 6.

La Ilustre Municipalidad de La Ligua, cuando se enfrente a alguna situación de calamidad pública, considerando la intensidad, extensión territorial, capacidad de propagación de patógenos, número de personas afectadas o que potencialmente podrían verse perjudicadas en su vida o salud, en consideración a las resoluciones o recomendaciones de la autoridad sanitaria, determinará la adopción o realizará sugerencias para la implementación de una o más de las medidas que por el presente instrumento se indican, para proteger la vida y salud de las personas.

Artículo 7.

Principios. La presente ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

i.- Principio Preventivo: por el cual se pretende evitar que se produzca daño o menoscabo a la vida y salud de las personas, o impedir que ésta se agrave o afecte a un número mayor de personas.

ii.- Principio de Trascendencia: la adopción de las medidas reguladas en la presente Ordenanza, serán evaluadas a la luz de la magnitud, severidad o gravedad de las circunstancias señaladas en el artículo 2 precedente, con el propósito de arribar a las que revistan características de pertinencia, proporcionalidad, y factibilidad para la prevención y disminución del riesgo a la vida y salud de las personas.

iii.- Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, para lograr una implementación exitosa de las medidas de protección.

iv.- Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

v.- Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones de la administración del Estado y la municipalidad, para la transferencia de recursos, de bienes, asesoría, y cualquier otro aporte necesario para superar la situación de riesgo. Especialmente el Municipio se coordinará con la autoridad sanitaria y/o Jefe de Zona en caso de declaración de Estado de excepción constitucional de catástrofe.

TÍTULO II

De la adopción de medidas vinculantes para la comunidad

Artículo 8.

Uso de elementos de protección. Toda persona deberá usar obligatoriamente los elementos de protección que la municipalidad exija en su momento, ya sea que transite o permanezca en espacios públicos, tales como calles, plazas y parques o dependencias municipales, como peatón o en vehículos. Por elementos de protección, se entienden aquellos objetos y/o sustancias cuya finalidad es crear una barrera que reduce la probabilidad de tocar, exponerse y propagar microbios.

Artículo 9.

Eliminación de desechos. En virtud de las funciones municipales exclusivas de aseo y ornato de la comuna, las personas cumplirán estrictamente las indicaciones impartidas sobre la disposición de desechos domiciliarios o comerciales, ya sea sobre almacenamiento, sanitización externa de bolsas y/o contenedores, resguardo de no dispersión, y/o la frecuencia de retiro, entre otras.

Artículo 10.

Ordenamiento del espacio público. La municipalidad como administradora de los bienes nacionales de uso público, podrá determinar prohibiciones o restricciones al ejercicio de permisos de ocupación de estos bienes y de permisos para ejercer el comercio, así como determinar horarios, formas de distribución de las instalaciones, y cierres de plazas o parques.

TÍTULO III

De diversas indicaciones de cuidado a la comunidad

Artículo 11.

Distancia entre personas. Se dispone que las personas que se encuentren en un espacio público y, en general, en aquellos administrados por la municipalidad, deberán mantener una distancia de 1 metro, a lo menos, a fin de disminuir la posibilidad de contagio con gérmenes.

Artículo 12.

Cantidad máxima de personas. Con la finalidad de no generar aglomeraciones, disminuyendo con ello las posibilidades de propagación de gérmenes, se solicita que propietarios, arrendatarios o administradores de recintos públicos o privados de acceso público, limiten la cantidad de personas que puedan permanecer simultáneamente en un mismo espacio; igual medida, pero con carácter imperativo, en atención a las facultades de administración del municipio, se adoptará respecto de bienes nacionales de uso público o recintos de administración municipal.

Artículo 13.

Prácticas de desinfección. Se insta a todas las personas a que den cumplimiento a medidas específicas para la eliminación de microorganismos de superficies, ya sea mediante sustancias químicas o procesos de aplicación de calor u otros; las que también podrán ser aplicables a cualquier bien mueble como alimentos, vestuario, o calzado, o recomendación de higiene personal, como el lavado frecuente de manos.

Artículo 14.

Atendidas las competencias municipales, se precisa que las medidas dispuestas en los artículos 11, 12 y 13 precedentes, constituyen recomendaciones de cuidado para la salud personal y la del resto de la comunidad, por tanto, se insta a todas y todos a observarlas y darles cumplimiento.



TÍTULO IV De las sanciones

Artículo 15.

Cualquier transgresión a las medidas señaladas en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza será denunciada por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile al Juzgado de Policía Local respectivo, para su conocimiento y sanción.

Artículo 16.

La infracción a la presente Ordenanza podrá ser sancionada con multa de 2 UTM. En caso de reincidencia se aplicará una multa de 3 UTM.

TÍTULO V De la pandemia por Covid-19

Artículo 17.

Frente a la actual situación de pandemia provocada por el virus denominado Covid-19, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, de acuerdo a lo regulado en los artículos precedentes, adopta las siguientes medidas a fin de colaborar con la prevención al contagio y propagación de dicho virus:

- 1.- Toda persona que transite por bienes nacionales de uso público, tales como calles, parques o plazas entre otros, se encuentre en recintos de propiedad municipal, o que sean administrados por el municipio, deberá usar obligatoriamente mascarilla que cubra su nariz y boca.
- 2.- La mascarilla podrá ser de cualquier material que sirva para el fin de cubrir totalmente la boca y nariz, y se deberá manipular y desechar de forma segura a fin de no dispersar patógenos que provocan la enfermedad que se intenta evitar.
- 3.- Se insta a que todas las personas se laven frecuentemente las manos según los protocolos relativos a este fin, mantengan distancia de otras personas de a lo menos 1.5 metros, y eviten aglomeraciones que les impidan mantener la distancia antes señalada.
- 4.- Se solicita que los propietarios, arrendatarios o cualquiera sea el título bajo el cual administren y/o exploten comercialmente un establecimiento, pongan a disposición de los usuarios alcohol gel, jabón o cualquier otra sustancia idónea para la prevención de contagio por Covid-19. Asimismo, deberán recomendar e instar a sus clientes y usuarios a que cumplan con las medidas de distanciamiento tanto dentro como fuera de los recintos, y evitar aglomeraciones.
- 5.- Todos los desechos domiciliarios y comerciales serán debidamente almacenados, embolsados y sanitizados exteriormente, a fin de evitar la dispersión de los mismos y prevenir la posible existencia de patógenos en el exterior de la bolsa o contenedor dispuesta para su retiro por el servicio de recolección.

Artículo 18.

Extensión y Vigencia. Estas medidas aplican a todo el territorio de la comuna y se mantendrán vigentes, a partir de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y en tanto duren las condiciones epidemiológicas, de acuerdo a lo que resuelva o instruya la autoridad sanitaria.

Artículo 19.

Sanciones. La infracción a las exigencias contenidas en el presente título, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza.

2.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza y comuníquese en la página web municipal.

3.- REMÍTASE, copia fiel del presente decreto alcaldicio al Juzgado de Policía Local y a Carabineros de Chile, ambos de la Comuna de La Ligua.

4.- IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

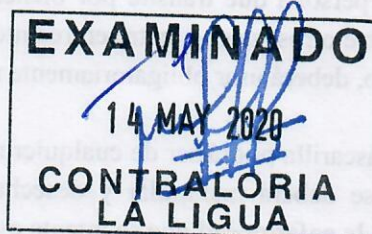
Anótese, Publíquese, Regístrese y Archívese.



LUZ MARÍA BEIZA CAMPOS
SECRETARIA MUNICIPAL



RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE



DISTRIBUCION:

- Correlativo
- Juzgado de Policía de Local
- Carabineros de Chile, Primera Comisaría de La Ligua
- Alcaldía
- Inspectores Municipales
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Oficina de Comunicaciones
- Departamento de Salud Municipal
- Departamento de Administración de Educación Municipal
- Archivo Jurídico/

RSV/jps/miig.-